



## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY DE DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN HUMANIZADOS

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto asegurar que la gestante y su familia reciban un diagnóstico humanizado de la condición, trastorno o patología fetal durante el embarazo, al momento del parto o en cualquier etapa del desarrollo de la persona. El mismo trato humanizado se debe aplicar a la prevención, promoción y rehabilitación de la persona.

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad que la gestante y su familia reciba información sobre la condición, trastorno o patología fetal durante el embarazo, al momento del parto o en cualquier etapa de desarrollo de la persona, utilizando un lenguaje sencillo, adecuado, con información veraz, objetiva y actualizada.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a todos los profesionales del sistema de salud del país.

#### **Artículo 4. Transmisión de información**

La información brindada sobre la condición, trastorno o patología fetal durante el embarazo, al momento del parto o en cualquier etapa del desarrollo de la persona, debe ser clara, precisa, actualizada, con enfoque de derechos y transmitida en forma empática y neutral respetando los derechos de la gestante, su familia y la persona.

#### **Artículo 5. Elaboración del Protocolo de Diagnóstico, Prevención, Promoción y Rehabilitación Humanizados**

El Ministerio de Salud elabora un protocolo denominado Protocolo de Diagnóstico Prevención, Promoción y Rehabilitación Humanizados, que contempla lo siguiente:

**5.1.** La información inicial que se brinde a la gestante y su familia sobre la condición, trastorno o patología fetal durante el embarazo, al momento del parto o en cualquier etapa del desarrollo de la persona.

**5.2.** La orientación integral, multidisciplinaria y el acompañamiento pertinente con enfoque intercultural y de derechos, que brinde información y que asegure su vinculación con los grupos de apoyo públicos o privados existentes para cada situación.

**5.3.** Información sobre instituciones públicas y privadas especializadas en servicios de salud afines al diagnóstico.

#### **Artículo 6. Medidas complementarias para la formación y capacitación de los profesionales de la salud**

Los centros de educación superior de profesionales de la salud promueven la capacitación de sus estudiantes en el diagnóstico, prevención, promoción y rehabilitación humanizados. Asimismo, promueven la capacitación en temática de discapacidad y su atención con enfoque de derechos.

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamenta la presente ley un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada

Lima, 20 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PICON QUERO Luis Raul FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/03/2025 10:48:13-0500

POR ACUERDO CONSENSUADO Y APORTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA SE PRESENTA EL NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY **07304/2023-CR**, QUE PROPONE LA “**LEY DE DIAGNÓSTICO, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN HUMANIZADA**”, SIENDO EL SIGUIENTE TEXTO:

**LIMA, 21 DE MARZO DE 2025.**



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/03/2025 10:45:51-0500